

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 000501

14 JUN 2017

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0106-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO, GONZALO CASTRO ALARCON y GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. GAP-101"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 949 del 02 de noviembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0106-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO, GONZALO CASTRO ALARCON y GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. GAP-101"

- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

X

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0106-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO, GONZALO CASTRO ALARCON y GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. GAP-101"

- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) Que mediante Resolución No. 4 1284 del 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía modifica el artículo 1 de la Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, prorrogando la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 11) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 12) Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional Bucaramanga mediante radicado No. 20159040009723 del 03 de noviembre de 2015, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. DSM-1600 del 28 de mayo de 2010, *"por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GAP-101"* confirmada por la Resolución No. VSC-0794 del 21 de agosto de 2014, *"por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución DSM No. 1600 del 28 de mayo de 2010, dentro del contrato de concesión No. GAP-101"* ejecutoriada y en firme el 16 de julio de 2015, en la que se declara unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigible a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM** y a cargo de los señores **LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.297 de Bogotá, **GONZALO CASTRO ALARCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.955.276 de Anoláima y **GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.317.265 de Chiquinquirá, por **CUATROSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$412.246.596) ML/CTE** correspondiente a la *segunda anualidad* de la etapa de exploración comprendida entre el 12-10-2007 al 11-10-2008, **CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$438.661.328) ML/CTE** correspondiente a la *tercera anualidad* de la etapa de exploración comprendida entre el 12-10-2008 al 11-10-2009 y **CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$472.309.455) ML/CTE** correspondiente a la *primera anualidad* de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 12-10-2009 al 11-10-2010; más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligación hasta su pago total.
- 13) Que la Resolución No. DSM-1600 del 28 de mayo de 2010, *"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GAP-101"* confirmada por la Resolución No. VSC-0794 del 21 de agosto de 2014, *"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución DSM No. 1600 del 28 de mayo de 2010, dentro del contrato de concesión No. GAP-101"* presta mérito ejecutivo para su cobro

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0106-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO, GONZALO CASTRO ALARCON y GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. GAP-101"

por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada al haberse ejercido la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el dieciséis (16) de julio de 2015, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

- 14) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, asciende a la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.323.217.379) ML/CTE**, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligación hasta su pago total.
- 15) Que mediante Auto No. 0045 de fecha 04 de febrero de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 16) Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados No. 20161220309901, No. 20161220310111, No. 20161220310051 de fecha 06 de septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de los señores **LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.297 de Bogotá, **GONZALO CASTRO ALARCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.955.276 de Anoláima y **GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.317.265 de Chiquinquirá, por **CUATROSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$412.246.596) ML/CTE** correspondiente a la *segunda anualidad* de la etapa de exploración comprendida entre el *12-10-2007 al 11-10-2008*, **CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$438.661.328) ML/CTE** correspondiente a la *tercera anualidad de la etapa de exploración* comprendida entre el *12-10-2008 al 11-10-2009* y **CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$472.309.455) ML/CTE** correspondiente a la *primera anualidad de la etapa de construcción y montaje* comprendida entre el *12-10-2009 al 11-10-2010*, para un total de **MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.323.217.379) ML/CTE**, en condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **GAP-101**; por los motivos expuestos

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0106-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO, GONZALO CASTRO ALARCON y GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. GAP-101"

en la parte considerativa de este acto, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de la obligación económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los señores **LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO, GONZALO CASTRO ALARCON y GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.323.217.379) ML/CTE**, más los respectivos intereses moratorios causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

14 JUN 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 **Proyectó:** Edwin Steven Castaño Ruiz – Contratista Abogado OAJ

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

LA FUNCIONARIA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 423 del 9 de agosto de 2018, No. 672 del 16 de noviembre de 2018 y No. 710 del 30 de noviembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
GAP-101	LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO GONZALO CASTRO ALARCON GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ	19.376.297 2.955.276 7.317.265	0106-2017	\$1.323.217.379 más intereses e indexación	Auto No. 000501 del 14 de junio de 2017, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0106-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO, GONZALO CASTRO ALARCON y GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. GAP-101"	No. 59

Abogado a Cargo: Edwin Steven Castaño Ruiz

Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

